



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Corresponde señalar que por convención, la hora de un lugar determinado se calcula conforme husos horarios previamente establecidos; los husos horarios son cada una de las veinticuatro áreas en que se divide la Tierra y que siguen la misma definición de tiempo cronométrico, y están centrados en meridianos de una longitud que es múltiplo de  $15^\circ$ . La mayor parte de los husos horarios se encuentran separados por exactamente una hora y por convención se calculan en función del llamado "Tiempo Coordinado Universal", que a su vez se basa en la medición del tiempo por medio de relojes atómicos, que compensan con segundos adicionales agregados a intervalos regulares la rotación desacelerante de la Tierra (fuente: <http://en.wikipedia.org/wiki/UTC> y [http://es.wikipedia.org/wiki/Husos\\_horarios](http://es.wikipedia.org/wiki/Husos_horarios)).

Actualmente la definición de huso horario se basa en las fronteras de países y regiones, y sus límites pueden ser bastante irregulares, por lo que también se utiliza cada vez más comúnmente la expresión zona horaria.

Todos los husos horarios se definen en relación al Tiempo Universal Coordinado (UTC), el huso horario centrado sobre el meridiano de Greenwich que, por tanto, contiene a Londres y, dado que la Tierra gira de Oeste a Este, al pasar de un huso horario a otro en dirección Este se suma una hora y al pasar de Este a Oeste se resta una hora. El meridiano de  $180^\circ$ , conocido como línea internacional de cambio de fecha, marca el cambio de día.

Conforme se señala en una comunicación anterior de esta misma Legislatura remitida en el año 2004 al Congreso de la Nación, nuestro país viene adhiriendo a este sistema desde el 1 de mayo de 1920, adoptando el huso horario 4 horas al Oeste de Greenwich ( $-4$ ) correspondiente al meridiano de  $60^\circ$  Oeste, lo que aparece como natural si se pretende mantener una hora uniforme en todo el país, teniendo en cuenta que los puntos extremos se sitúan entre los  $58^\circ 38'$  y los  $73^\circ 34'$  de longitud Oeste, conforme información brindada por el Instituto Geográfico Militar, órgano cartográfico oficial de la República.

Básicamente, puede señalarse que hasta 1930, se aplicó durante todo el año la hora que geográficamente le corresponde al país y que coincide con el "huso 4 al Oeste del meridiano de Greenwich". Con el primer golpe militar, en 1930, arrancaron los cambios de horarios: para el verano se fijó el huso 3, mientras que para el período invernal se estableció el huso 4. Ese esquema se mantuvo hasta 1969 y se dejó de usar porque ya no aportaba beneficios. En el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

período que va de 1969 a 1974, se regresó al huso 3 todo el año. En 1974, se pasó al huso 4 en el verano. A fin de ese año, se volvió a aplicar el huso 3 que siguió vigente hasta 1988.

En el año 1999 se dictó la ley 25.155, que fijó para todo el territorio nacional como hora oficial la correspondiente al huso horario de -4 horas a partir del meridiano de Greenwich, fijado internacionalmente como hora '0'. Dicha norma preveía asimismo el horario denominado de "ahorro de luz diurna" (DST, por sus siglas en inglés), estableciendo un corrimiento hacia el huso horario -3 UTC, correspondiente al meridiano de 45° de longitud Oeste para el verano.

Con el tiempo, se fue consolidando la hora oficial dentro de los parámetros del huso horario -3 UTC, que, como se ha visto, dista bastante de corresponder a la realidad geográfica del país, toda vez que se encuentra a una distancia de más de 10° de longitud hacia el Atlántico, equiparando la hora Argentina a la hora de Río de Janeiro (ciudad por la que sí cruza el referido meridiano).

En el año 2004 varias provincias cordilleranas y de la región patagónica tomaron la decisión de retrasar sus relojes una hora. La medida había sido adoptada por Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, La Rioja, Tucumán, Catamarca, San Juan, San Luis y Mendoza para afrontar los primeros síntomas de la crisis energética que había tomado por sorpresa al país, ante la próxima llegada de la estación invernal y su consiguiente disminución de la cantidad de horas de luz. Superado el invierno, las provincias volvieron a alinearse con la Nación y hacia octubre de 2004, todas regresaron al huso horario 3 que había mantenido el resto del país.

En este contexto, esta Legislatura remitió al gobierno nacional la comunicación mencionada precedentemente, mediante la que solicitaba se implementaran las medidas tendientes a restituir la vigencia efectiva de la ley 25.155, sin que se observaran mayores avances en tal sentido.

Por otra parte, no solamente se desoyeron los reclamos de las provincias andinas y patagónicas en el sentido indicado, sino que ulteriormente se dictó, en diciembre de 2007, la ley 26.350, que establece como hora oficial estival la correspondiente al huso horario -2 UTC (ubicado en la longitud 30° O), con lo cual se pretende adoptar por vía normativa la realidad astronómica correspondiente a las islas Azores (cfr. gráfico en <http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/e/e7/Timezones20>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

08.png ) (vale señalar que los únicos territorios por donde pasa dicho meridiano son las mencionadas islas y la isla de Groenlandia).

Si bien las modificaciones que la adopción de un huso horario que en nada se relaciona con la realidad lumínica del país pueda provocar en el ritmo de la vida diaria y sus consecuencias biológicas puede resultar mínima en la ciudad de Buenos Aires y zonas aledañas (no nos cabe duda de que éste fue el contexto que se tuvo en mira al dictarse tan disparatada norma), y que asimismo la repercusión de tales cambios en la zona atlántica puede pasar desapercibida, tal situación no se mantiene en la zona andina, ubicada a más de 30° de longitud hacia el Oeste (en algunos casos, a casi 45° hacia el O) o, lo que es lo mismo, a una distancia horaria de entre 2 y 3 horas.

Son innumerables las complicaciones biológicas, psicofísicas y operativas que tal desfase provoca en la zona, tal como ha quedado sobradamente demostrado durante el verano pasado.

Ello motivó que, por ejemplo, en la ciudad de San Carlos de Bariloche se dictara la comunicación 587-CM-08, del mes de julio del corriente año, mediante la que se comunica al Poder Ejecutivo provincial la problemática generada por el huso horario vigente para el periodo estival en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

En dicha comunicación se pone de relieve que "es evidente el trastorno que provoca a la población de Bariloche en sus costumbres y horarios, con un "anochecer" pasadas las 23 horas en los primeros días de enero", así como el hecho de que la mayoría de los comercios deban prolongar sus horarios de atención, toda vez que, por las características propias de la zona, el movimiento comercial recién se inicia largamente pasada la hora de apertura y los clientes comienzan a afluir sobre la hora prevista para el cierre.

Ello no solamente evita el pretendido ahorro energético, sino que repercute en forma altamente negativa sobre la salud de los trabajadores afectados (prácticamente la totalidad de aquellos empleados en el sector servicios), toda vez que éstos ven disminuidas sus horas de descanso, al prorrogarse la hora de cierre de los establecimientos, provocando un estado general de somnolencia en la población activa.

Al efecto, resulta ilustrativo un informe presentado en el portal de noticias del CONICET en el mes de enero del año 2008



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

(<http://www.conicet.gov.ar/NOTICIAS/portal/noticia.php?n=2170&t=4>), según el cual "Una investigación realizada por científicos alemanes comprobó que una parte de la población estudiada no logra adaptarse al horario de verano"; en dicho informe se destaca precisamente lo aquí sentado: que el simple hecho de tener un horario de verano hace que una parte de la población, durante todo ese período, tenga alteraciones en el sueño, que sólo se corrigen cuando se vuelve al horario normal.

Las consecuencias de tales alteraciones redundarían en perjuicio de la calidad de vida de la población, produciendo bajas en el rendimiento, estado de ánimo, atención; en síntesis, en la capacidad de trabajo; el citado informe destaca igualmente el concepto de que el único huso horario razonable para toda la Argentina es el que corresponde a -4 UTC, es decir, el que se relaciona con el meridiano de 60° long. O., sin embargo, según lo expuesto a lo largo de todo este desarrollo creemos que lo más adecuado para nuestra Provincia es mantener el huso horario correspondiente al meridiano de 45 ° longitud oeste, con una diferencia horaria en menos tres horas respecto de la hora base del meridiano de Greenwich.-

También cabe poner de resalto las observaciones finales de la nota referida, en cuanto señala que "podría aceptarse la idea de disponer de dos (husos horarios), uno al este y otro al oeste. De esa manera el 80% del territorio nacional tendría una mejor calidad de vida que la actual y la Capital Federal y el conurbano bonaerense podrían, sin perjudicar al resto de los argentinos, solucionar sus problemas energéticos coyunturales",

La experiencia pasada demostró que el cambio de huso horario no condujo a los resultados buscados, toda vez que no generó una sensible merma en el uso del sistema eléctrico, tal como lo demostrara un estudio llevado a cabo por la Dirección de Energía de la Cooperativa de Electricidad Bariloche; por el contrario, el total de enero de 2008 resultó ser un 5,6 % superior a enero 2007, lo que indica que parte de la baja demanda máxima por el corrimiento de horario finalmente se compensó en algún otro horario.

Tampoco a nivel nacional el ahorro energético habría sido tal, según informa el diario La Nación en su edición del 15.03.2008 (que puede verse en [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=995819](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=995819)) al señalar que en enero y febrero, el consumo en la ciudad de Buenos Aires y en el conurbano bonaerense creció el 4,2 por ciento respecto del mismo período de 2007; en la nota referida, agregaba el matutino que "durante el verano el adelantamiento del horario causó quejas de las provincias cuyanas, donde



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

amanecía pasadas las 8 y anocheía después de las 22 horas. Las protestas fueron tantas que la provincia de San Luis decidió anticipadamente volver al horario habitual. El horario de verano también provocó airadas quejas de los comerciantes y empresarios del espectáculo de la costa atlántica, que lamentaban que la gente se quedara hasta más tarde en la playa y no concurriera a comer a los restaurantes en el primer turno o no fuera a las primeras funciones de teatro. Numerosos comerciantes se quejaron por las pérdidas que, según aseguran, les provocó esa modificación", informando asimismo que el gobierno de la Provincia de San Luis habría decidido volver a la hora anterior en la provincia, apartándose del régimen general establecido por la ley 26.350; quejas en un todo de acuerdo con la nota del CONICET precedentemente referida, que ponía de relieve que el mediodía astronómico resultaba ser a las 14,00 horas, por lo que entre las 14,00 y las 18,00 horas la población debería abstenerse de concurrir a las playas como medida de protección frente a los rayos solares.

Ya se ha demostrado que el país puede tener más de un huso horario y que esto no es impedimento para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Hay países en el mundo que utilizan más de un huso horario en forma permanente y desarrollan sus actividades cotidianas con normalidad, respetando las características de sus pobladores. Así, Brasil tiene tres husos horarios, Chile tiene dos (uno en el continente y otro diferente en la Isla de Pascua), Canadá tiene cuatro.

El más reciente ejemplo en la Argentina es que durante el verano de 2008, la Provincia de San Luis, adopto un huso horario diferente al resto del país y esto no trajo ninguna consecuencia en su desenvolvimiento económico o social, como asimismo se vinculó sin dificultades al resto del país que tenía otra hora oficial.

Ante la posibilidad de que el Gobierno Nacional vuelva a implementar la modificación horaria que tan desastrosos resultados tuviera en la zona en años anteriores, estamos convencidos de que es nuestro deber, como Legisladores de la Zona Andina, anticiparnos a dicha posibilidad y promover la fijación de reglas claras al respecto, que permitan a comerciantes, trabajadores y la población en general disfrutar de la estación estival, en aras de preservar su salud psicofísica y bienestar general, tal como lo mandan nuestra Constitución Provincial y la Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Entendemos por otra parte, que tal declaración debe efectuarse por Ley de la Provincia, toda vez que la misma no ha delegado sus facultades de organización interna ni establecimiento de horarios, resultando por tanto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

una extralimitación de competencias las facultades que se irrogara la Nación en oportunidad del dictado de la ley 26.350, particularmente por las graves consecuencias que la misma trae aparejadas en la salud de la población.

Siguiendo en esta línea de ideas, podríamos asimilar la cuestión de la fijación de la hora, a las previsiones constitucionales en materia ambiental, conforme las cuales existen facultades concurrentes entre Nación y Provincias, correspondiendo a la Nación la fijación de los presupuestos mínimos y a las Provincias su complementación; en tal sentido, la fijación de un huso horario, por parte de la Nación puede entenderse como presupuesto mínimo en la materia, pudiendo las provincias complementar dichos presupuestos en función de las realidades locales.

Como señala Quiroga Lavié en su obra "derecho Constitucional Argentino", las Provincias han cedido a la Nacional la atribución de dictar el marco o base en materia ambiental (artículo 41 párrafo 3° CN), lo que constituye un "piso", en tanto que cada Provincia mantiene en su ámbito territorial la competencia de desenvolver y desarrollar el marco a tenor de las circunstancias especiales de su territorio regional y singularidades y especificidades de sus problemas ambientales.

Resulta claro que la fijación del huso horario dentro del cual deberán inscribirse las actividades cotidianas de los habitantes de la Provincia, importan una regulación de las actividades económicas internas, así como un ejercicio del poder de policía de salubridad y aún de seguridad, todas ellas facultades exclusivas de las Provincias y expresamente reconocidas en tal carácter por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. Quiroga Lavié, op. Cit, pg.993)

Esta norma tiene como objetivo establecer para los habitantes de Nuestra Provincia, un ordenamiento natural, asegurando las condiciones de un horario adecuado, orientado hacia un buen rendimiento y mayor seguridad para la población en el desarrollo de sus actividades y su vida cotidiana.

Por todo lo aquí expuesto, teniendo en cuenta el escaso impacto en el ahorro energético y aplicando la racionalidad y los principios del federalismo que nos rigen, es que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Coautoría:** Manuel Vazquez, Irma Haneck.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece la aplicación en todo el territorio de la provincia de Río Negro el huso horario correspondiente al meridiano de 45° longitud Oeste, con una diferencia horaria en menos tres horas respecto de la hora base del meridiano de Greenwich.

**Artículo 2°.-** Se establece que el huso horario mencionado en el artículo precedente, regirá tanto en los meses de verano como de invierno.

**Artículo 3°.-** De forma.